RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se desestima la evaluación de impacto ambiental y se deniega la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM) en polígono 511, parcela 24 en Tierrantona, del término municipal de La Fueva (Huesca) y promovida por José Joaquín Escartín Pérez. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/01689).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de José Joaquín Escartín Pérez resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 28 de febrero de 2019 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el proyecto para obtener la Autorización Ambiental Integrada y la declaración de impacto ambiental promovido por José Joaquín Escartín Pérez para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM) en polígono 511, parcela 24 en Tierrantona, del término municipal de La Fueva (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con el número ES221130000129, con una capacidad autorizada de 1.999 plazas.

La documentación consta de un Proyecto redactado por la empresa INAGRO Consultores. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

Segundo.— Características de la instalación.

Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas 1 y 2 de dimensiones 60,32 x 14,35 m, por nave, una caseta de instalaciones 1 de dimensiones 3,20 x 3 m, una caseta vestuario de dimensiones 4,49 x 3,13 m, una balsa de purines 1 con una capacidad de 2.420 m³, una fosa de cadáveres número 1 de 8 m³ de capacidad, un depósito de agua número 1 de 15 m³ de capacidad, una balsa de agua de 7.000 m³ de capacidad, vado sanitario y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas: Dos naves ganaderas 3 y 4 de dimensiones 60,32 x 14,35 m, por nave, una nave ganadera 5 de dimensiones 120,48 x 14,35 m, una nave ganadera 6 de dimensiones 66,32 x 14,35 m, tres casetas de instalaciones 2, 3 y 4 de dimensiones 3,2 x 3 m, por caseta, una fosa de cadáveres número 2 de 21 m³ de capacidad, una balsa de purín 2 con capacidad para 3.072 m³ y ampliación del vallado perimetral.

Tercero.— Revisada la documentación aportada se detectaron deficiencias en su contenido por lo que con fecha 3 de mayo de 2019 y posteriormente, el 12 de diciembre de 2019, se requirió al promotor la aportación de información en relación a la Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 2/2018 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de expedientes relativos a explotaciones ganaderas en el Instituto, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 3, de 4 de enero de 2019), así como en relación a la Decisión (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en porcino y aviar.

Se aportó documentación complementaria en contestación a los requerimientos, la última con fecha 30 de septiembre de 2020. Esta información, una vez valorada se concluye que sigue siendo insuficiente para responder a los requerimientos planteados.

El sistema de gestión de estiércoles propuesto es su valorización agronómica en parcelas vinculadas a la explotación ganadera, justificando dicha valorización en una zona con una sobrecarga e intensa actividad ganadera, mediante un análisis de suelo, concluyendo la necesidad del aporte de nitrógeno. Se estima una producción de 52.200 kg de nitrógeno, según índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo de explotaciones ganaderas.

Evaluado el potencial impacto por la generación de los estiércoles del proyecto se ha detectado un efecto acumulativo de los mismos en el entorno afectado por la explotación, con un resultado de impacto crítico, lo que supone que no se considera viable la explotación, al margen de otras consideraciones ambientales, si la gestión prevista de los estiércoles es la aplicación como fertilizante, debiendo proponer otro tipo de solución técnica, bien realizado en la propia explotación, bien mediante un gestor autorizado.

Cuarto.— Vistas las consideraciones anteriores se concluye que el proyecto supone un incremento que se verá multiplicado por 2,6 veces la capacidad actual, que se viene a sumar

csv: BOA202107150021

a la carga ganadera y a la contaminación de fondo existente. Por ejemplo, en el radio de 3 km se han detectado 8 explotaciones más de porcino y 34 de otras especies, como avícolas y de bovino. Esta densidad se mantiene si se incrementa el radio a los 5 km, lo que confirma el índice de saturación detectado con la herramienta infosig, dando un impacto crítico.

Por otra parte, la Zona de Especial Conservación ZEC Sierra de Arro, junto con otras ZEC, han sido aprobados sus Planes Básicos de Gestión y Conservación de estos espacios, publicados recientemente el 19 de febrero de 2021, "Boletín Oficial de Aragón", número 36). No obstante, este espacio protegido ya pertenecía a la Red Natura 2000, como LIC Sierra de Arro. La proximidad de la explotación a dicho espacio es de unos 1000, lo que manifiesta la importancia en la conservación de su entorno y su preservación, máxime cuando la capacidad de carga del territorio podría estar ya sobrepasada.

Quinto.— De conformidad con el artículo 39.4.a), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se indica que podrá resolverse la inadmisión del procedimiento la evaluación de impacto ambiental, por alguna de las siguientes razones, como estimar que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales, en este caso haberse identificado un efecto acumulativo que determina un impacto crítico.

La notificación del trámite de audiencia al promotor con el sentido denegatorio se realiza el 4 de marzo de 2021. De la misma forma se comunica al Ayuntamiento de la Fueva. Hasta la fecha no se ha recibido alegación alguna.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 2/2018 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de expedientes relativos a explotaciones ganaderas en el Instituto, se ha realizado un análisis de los efectos acumulativos de la nueva explotación sobre el territorio.

Cuarto.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

csv: BOA202107150021

Vistas las consideraciones de los puntos tercero y cuarto de la presente Resolución, la ubicación del proyecto en una zona cuya valoración da un resultado de impacto crítico, el proyecto de ampliación no se consideraría viable ambientalmente dado que la valorización de los estiércoles que se generen en la explotación como fertilizante, es contraria a los criterios que se establecen en la Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 2/2018 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de expedientes relativos a explotaciones ganaderas en el Instituto, ("Boletín Oficial de Aragón", número 3, de 4 de enero de 2019), se resuelve:

Primero.— Inadmitir a trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación, por estimar que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales, en este caso haberse identificado un efecto acumulativo que determina un impacto crítico.

Segundo.— Denegar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM) en polígono 511, parcela 24 en Tierrantona, del término municipal de La Fueva (Huesca), promovido por José Joaquín Escartín Pérez, por encontrarse el proyecto ubicado en una zona con impacto crítico en relación al índice de saturación de nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas y no considerarse ambientalmente viable la solución propuesta.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de abril de 2.021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20210715021